



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00145-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	NORCYS ARANGO VANEGAS	CC. 15.879.307.

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de corrección y/o aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta que este despacho estableciendo seguir adelante con la ejecución en los términos del auto de fecha 25 de marzo de 2022 que libra mandamiento de pago, sin tener en cuenta el auto calendado 21 de octubre de 2022 que corrigió la orden de pago ya mencionada.

El artículo 286 del C. G. del P. cita: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Negrilla fuera del texto original).

Por consiguiente, se ordenará corregir el auto de fecha 15 de agosto de 2023 en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de NORCYS ARANGO VANEGAS promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, incurriendo el despacho en error involuntario.

Siendo así, se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto el auto de calendas 15 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del auto de fecha 25 de marzo de 2022, por medio del cual se libró orden de pago en el asunto de la referencia, el cual fue corregido mediante el auto de fecha 21 de octubre de 2023, por las consideraciones expuestas.
SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Fijar las agencias en derecho en valor de \$4.895.790,92.
TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del Crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.
CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura”.

TERCERO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec666971e5298bccdde564997b4a216107c2f3eed90c1dea6669c17be6829ef4**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00488-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	TULIA HEREDIA	CC. 28241354
DEMANDADO	NOHORA HELENA RAMIREZ DE RODRIGUEZ	CC. 41343070

Encontrándose este asunto pendiente de continuar con la audiencia inicial, instalada el 7 de septiembre de 2023 y de la revisión del expediente, observamos en la petición de suspensión presentada por la señora Lesly Johana Rodríguez Ramírez quien se identificó como hija de la demandada Nohora Helena Ramírez de Rodríguez.

De la revisión del expediente observamos que en el mismo obra certificación suscrita por la directora de FUPAHU (Fundación Pacto Humano) en donde se lee que a la señora NOHORA HELENA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, diagnosticada con alzheimer, ansiedad, hipertensión arterial, osteoporosis y dislipidemia, le prestan los servicios de cuidado que requiere el adulto mayor desde el 6 de diciembre de 2021. (fl. 38 pag 90). Asimismo, vemos en la historia clínica que el diagnostico principal es: Demencia en la enfermedad de Alzheimer, atípica o de tipo mixto. (fl. 38 pag 71).

Con base en lo anterior consideramos ejercer el control de legalidad con medidas de saneamiento en aras de evitar posibles irregularidades al interior de este proceso y salvaguardar los derechos fundamentales y patrimoniales de la señora NOHORA HELENA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, se hace imperativo establecer el estado actual de demencia de la demandada y conocer si goza de apoyo judicial.

Conforme lo diserto, **requerimos** a la parte demandante, puesto que es la llamada a conocer las condiciones de su contraparte al momento de poner en marcha el aparato judicial y a la señora Lesly Johana Rodríguez Ramírez quien ha acreditado la condición de hija de la demandada, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, nos demuestren la situación clínica de la demandada y de igual modo informen si goza o no de apoyo judicial; en caso de que la respuesta sea positiva deberá indicarse quien ejerce la representación de aquella en los actos jurídicos y demás trámites que deban adelantarse ante entidades públicas o privadas.

Obtenida la respuesta definiremos lo concerniente a la continuidad de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Pr02

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7945328733e776ac2d283613f25ffa8c1a1ebdfdfc67dd18ae9835e058025**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PERTENENCIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2019-00186-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	GRACIELA LUZ CAMPO VILARETE	
DEMANDADO	HERNANDO CESAR MOLINA CESPEDES PERDONAS INDETERMINADAS	

En atención al informe secretarial, se procederá a fijar nueva fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el Artículo 373 del CGP.

Por lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso. Señálese el día cuatro (4) de julio de 2024 a las 9:30 am.

SEGUNDO: Prevenir que su inasistencia dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª. del Código General del Proceso, siempre que deban ser escuchados en declaración de parte.

TERCERO: Citar al auxiliar de la justicia el señor **BUENAVENTURA VINCENT LOPEZ**, para que acuda a la presente diligencia, y así ser interrogado de acuerdo a la experticia rendida en el presente proceso.

CUARTO: Disponer la realización de esta audiencia de manera presencial, para lo cual las partes deben dirigirse a la sala de audiencias N° 03 oficina 212 del Edificio Benavidez Macea.

QUINTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ

P 01

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25857925bc1d891fbc42864cafae5c51364e6ff874bf27c9bfbf3193fcc700b**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00682-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	IRIS MARLENE ANGEL ALFARO	CC. 32665510
DEMANDADO	CONSTRUCTORA JIMÉNEZ	NIT. 891702877-8

Viene al despacho el proceso de la referencia ante la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento presentada por la apoderada de la parte ejecutada, señala como motivos generadores de la petición el hecho que el día 17 de abril de 2024 se desarrollara la audiencia inicial dentro del proceso de restitución de bien inmueble tramitado por las partes aquí conocidas y en donde se ventila la validez o no del título ejecutivo base de la presente demanda.

De la revisión del expediente vemos que la vista pública programada para el día 21 de septiembre de 2023 no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos decretada, desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 del mismo mes y año, por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 14 de septiembre de 2023, generado por el ataque cibernético de que fueron objeto las plataformas digitales de la Rama Judicial; luego, se señaló el 20 de febrero de 2024 para su realización pero, no se realizó debido al cambio de titular del despacho.

Como puede observarse, la audiencia de instrucción y juzgamiento no se ha realizado por causas que son atribuibles a los sujetos procesales, por lo que deviene la aceptación de la petición de la abogada demandada máxime si tenemos en cuenta que lo ventilado en aquel asunto tiene injerencia directa en este proceso.

Así las cosas, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y se ordena que por secretaría se deje la respectiva constancia del resultado en la audiencia a celebrarse el próximo 17 de abril dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por IRIS MARLENE ANGEL ALFARO contra CONSTRUCTORA JIMÉNEZ S.A que se tramita en esta célula judicial bajo radicado 47001405300520220048800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Pr02

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c60ae4d37ac991ce398c7c2d957b3149d0220f871c42f5fe056a323f248699**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00471-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	CECILIA ESTHER URINA POLO	CC. 39029175
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890903938-8
	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA	NIT. 890903790-5

En memorial que antecede la apoderada de la demandada, BANCOLOMBIA S.A., solicita se reprogramme la vista pública agendada para el día 11 de julio de 2024, toda vez que estará por fuera del país; así las cosas, consideramos acceder a lo pedido y en la parte resolutive de esta decisión dispondremos la fecha para su realización.

De conformidad con lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes a fin de llevar a cabo la audiencia, conforme lo manda el art. 579 del C.G.P., el día trece (13) de agosto de 2024 a partir de las 9:30 a.m.

SEGUNDO: Comunicar a las partes y terceros que la audiencia se celebrará de manera presencial, para ello deberán comparecer a la Sala Física de Audiencia (No. 212 del Edificio Benavides Macea) y quienes no puedan hacerlo porque se encuentran fuera de esta ciudad, o por motivos de salud, podrán acceder a esta a través de la plataforma LifeSize puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente se le hará llegar el link de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Pr02

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0cd2986e455783985a9288e86c339a720c901f39e0a73d58d75bc130230770**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2018-00147-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT. 899999284-4
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ VANEGAS	CC. 12554052

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 29 de febrero de 2024, no pudo realizarse ante la solicitud de aplazamiento presentada por la parte ejecutada consideramos reprogramarla.

De conformidad con lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes a efectos de continuar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. por remisión del art. 443 inc. 2 de la misma obra, el día 30 de julio próximo, a partir de las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: Disponer la realización de esta audiencia de manera presencial, acorde con lo establecido en Acuerdo No. PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual las partes deberán asistir a la Sala de Audiencia Física ubicada en el piso 2° oficina 212 Edificio Benavides Macea.

TERCERO: Prevenir a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° de la misma norma.

CUARTO: Ratificar las pruebas decretadas en auto de calendas 3 de marzo de 2020.

QUINTO: Advertir que no se admitirán nuevos aplazamientos con base en incapacidades médicas. Como también la posibilidad de dar aplicación al parágrafo Único del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Pr02

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61f8fceb8dd2dfb1e4be2e0f41935cb7dde3cd53dea4760a84ba99bccb1d2c2**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00211-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO ARIAS CAÑON	CC. 85448015
DEMANDADO	CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA S.A	NIT. 860034313-7

En memorial que antecede la apoderada de la demandada, CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA S.A., solicita se re programe la vista pública agendada para el día 18 de julio de 2024, toda vez que estará por fuera del país; así las cosas, consideramos acceder a lo pedido y en la parte resolutive de esta decisión dispondremos la fecha para su realización.

De conformidad con lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes a fin de llevar a cabo la audiencia, conforme lo manda el art. 579 del C.G.P., el día VEINTIDÓS (22) de abril de 2024 a partir de las 9:30 a.m.

SEGUNDO: Comunicar a las partes y terceros que la audiencia se celebrará de manera presencial, para ello deberán comparecer a la Sala Física de Audiencia (No. 212 del Edificio Benavides Macea) y quienes no puedan hacerlo porque se encuentran fuera de esta ciudad, o por motivos de salud, podrán acceder a esta a través de la plataforma LifeSize puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente se le hará llegar el link de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Pr02

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fa8f6249340716453c2b2e7ed39854fe22619cba3cecd2810c4876ddc88e70**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00528-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT. 899999284-4
DEMANDADO	CRISTIAN ARBEALEZ RODRIGUEZ	CC. 1082857109

Viene al despacho el proceso de la referencia ante la solicitud de una abogada quien afirma obrar en representación de la activa, para que siga adelante con la ejecución en el presente proceso; pues bien, de la revisión del expediente así como del correo institucional no se avizora que a la petente se le haya conferido mandato para actuar en este asunto; así las cosas se requiere por SEGUNDA VEZ a la profesional del derecho o en su defecto a la parte ejecutante para que remita el memorial-poder con apego a las leyes existentes con el propósito de atender la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

P 01.

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3439ec5a444aacf045a30ad2e93d1476886294d0f335136af32748d4e35a7d6d
Documento generado en 09/04/2024 05:06:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO – INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS	
RADICADO	47-001-40-53-005-2018-00146-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE/ INCIDENTADO	BANCO COLPATRIA S.A.	NIT. 860034594-1
DEMANDADA	OCTAVIO RAFAEL RAMIREZ MENDINUETA	CC. 85472812
INCIDENTANTE	RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON	CC. 12561486

Teniendo en cuenta que la vista pública programada para el 15 de febrero de 2024 no se llevó a cabo ante la ausencia de titular del despacho, de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del proceso se;

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes a fin de llevar a cabo la audiencia, conforme lo manda el art. 129 del C.G.P., el día 17 de julio de 2024 a partir de las 9:30 a.m. dentro del trámite del incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON quien fungiere como apoderado de la parte ejecutante

SEGUNDO: Estar a lo decidido en los ordinales “SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO” de la parte resolutive del auto de fecha 12 de julio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Pr02

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7e7b70ff85162a07a54500e97e3386047631c6f8f03773bf6dc70529eff042**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2017-00093-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890903938-8
DEMANDADO	FIDELINA ANTONIA BALAGUERA TORNE	CC. 36551402

Viene al despacho el proceso de la referencia, ante la sustitución del poder que hace el abogado demandante a otro profesional del derecho, la devolución del despacho comisorio librado a la alcaldía de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas para que llevara a cabo diligencia de secuestro del bien dado en garantía de la obligación perseguida en este asunto y finalmente, el memorial presentado por el operador de insolvencia de la Notaría Única del Circulo de Salamina, donde comunica que el día 27 de noviembre de 2023 se profirió auto aceptando e iniciando el trámite de negociación de deudas de la demandada, señora FIDELINA ANTONIA BALAGUERA TORNE, solicitando dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. de P.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a la norma procedimental, se aceptará y así quedará sentado en la parte resolutive de esta decisión.

Respecto a la devolución del despacho comisorio, el mismo se agregará a los autos.

Con relación a la negociación de deudas, tenemos que el legislador a través de la ley 1564 de 2012 les otorgó a las personas naturales no comerciantes, un mecanismo para la superación de situaciones de insolvencia. Es así, que frente al caso que nos ocupa, la negociación de deudas ofrece la posibilidad de llegar a acuerdos de renegociación entre deudor y todos sus acreedores sobre la forma en que se deben cumplir las obligaciones vencidas para no incurrir en una extensión de la crisis en el tiempo. Acogiéndose a esta normatividad la demandada, señora FIDELINA ANTONIA BALAGUERA TORNE presentó solicitud de negociación de deudas

En cuanto al trámite que se le ha de dar a la comunicación de la aceptación, debemos estarnos a lo reglado en el art. 548 de la norma adjetiva, que a su texto literal reza:

“Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la

suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”

De la revisión del expediente aparejada a la norma previamente transcrita, es del caso que esta judicatura proceda a ejercer el control de legalidad sin medidas de saneamiento, ya que el decreto y la diligencia de secuestro del bien inmueble se surtió con anterioridad a la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, motivo por el cual no hay lugar a dejar sin efectos esas providencias y con base en lo preceptuado en el art. 545 num. 1 del C.G.P. se reconocerá la suspensión del proceso desde la fecha de radicación en la secretaría de la comunicación presentada por la Notaría única del círculo de Salamina, hasta tanto el operador de insolvencia informe si se debe continuar o finalizar con este juicio ejecutivo.

En mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada sustituta de la parte actora, BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

SEGUNDO: Agregar al expediente el Despacho comisorio No. 028 del 4 de julio de 2023, debidamente diligenciado.

TERCERO: Ejercer el control de legalidad de que trata el art. 548 inc. 2 del C.G.P., sin medidas de saneamiento, atendiendo lo brevemente analizado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: Reconocer la suspensión del proceso a partir del 4 de diciembre de 2023 hasta tanto la Notaría Única del Círculo de Salamina informe si se debe continuar con su trámite o si por el contrario debe darse por terminado.

QUINTO: Enviar copia de la demanda, del mandamiento de pago, de la liquidación del crédito y de esta decisión a la Notaría Única del círculo de Salamina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Pr02

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836091b28495659cd78ae07d78e27a2fe6eb9b31924c219829d79021fd1681c4**
Documento generado en 09/04/2024 05:06:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2016-00012-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NIT. 800037800-8
DEMANDADO	ERNEY DE JESUS IDARRAGA	CC. 89004345

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P. se procederá al decreto de la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante.

De otro lado se observa que la parte demandante presentó liquidación del crédito de la que se observa no se hizo el envío simultaneo a su contraparte, en razón de ello se ordenará que por secretaría se imprima el traslado correspondiente.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **embargo** y retención de los dineros que tenga el demandado señor ERNEY DE JESUS IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.345 en las cuentas de los bancos: BBVA DE COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, ITAU POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, FALLABELLA, PICHINCHA, SCOTIBANK COLPATRIA. El embargo se limita preventivamente hasta la cantidad de Nueve millones doscientos veintidós mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$9.222.859). Los descuentos deberá consignarlos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad en la cuenta #470012041005, a órdenes de este juzgado previniéndole acerca de que si no cumple con lo ordenado responderá por los valores que se deban descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Al materializar la medida cautelar debe tener presente el pagador o particular encargado de la misma, el contenido en el art. 594 num. 2 del C.G.P., para ello deberá atender el límite de inembargabilidad determinado por autoridad competente.

SEGUNDO: Ordenar que, por secretaría se imparta el traslado respecto sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en ese asunto, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:
Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d13e9b83422b813b4cc43f17a1cf0d1cf6e7ea008c638db3f9e2c787696924**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

005-2017-00658-00

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	
RADICADO	47001405300520170016580	
DEMANDANTE	COEDUMAG	NIT 891.701.124-6
DEMANDADO	BERTILDA RUIZ DE LA CRUZ MONICA JIMENEZ GONZALEZ DOLORES MARIA ORTEGA BOLAÑO	CC 39.000.677 C.C. 57.414.984 C.C. 39.033.230

Viene al despacho el presente proceso ante la solicitud que realizó la demandada **DOLORES MARIA ORTEGA BOLAÑO** a través de correo electrónico del 15 de marzo de 2024, para que se haga entrega de los títulos judiciales constituidos a su favor con ocasión de este proceso.

De la revisión del expediente digital se observa que a través de auto del 07 de noviembre de 2018 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, al revisarse la plataforma del Banco Agrario se desprende que a la demandada le fue descontado el título judicial 442100000900915, en ese sentido, atendiendo a la terminación del proceso, resulta procedente el pedimento de la ejecutada.

Por lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágasele entrega a la demandada **DOLORES MARIA ORTEGA BOLAÑO** identificada con la cedula No. 39.033.230, del título judicial No. 442100000900915, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por delConsejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
Jueza

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5dbbb2eb477303ab895150b4db88e21799fddd05168de30f9ef6ede0a7c20c**

Documento generado en 09/04/2024 05:06:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>